



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 789-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 6 de junio de 2011.- Las 10h45.- **VISTOS:** Agréguese al expediente: **a)** Copia certificada del memorando No. 019-J.AC-TCE-2011 de 6 de junio de 2011, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Titular, dirigido a la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual solicita licencia los días lunes 6 y martes 7 de junio de 2011; **b)** Copia certificada del oficio No. 072-2011-SG-TCE de 6 de junio de 2011, mediante el cual el Ab. Fabián Haro Aspiazu comunica a la Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza Suplente que reemplazará a la Dra. Alexandra Cantos los días antes indicados. En lo principal, el día lunes treinta de mayo de dos mil once, a las diecinueve horas con diez minutos, el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite en doscientas veinte y tres (223) fojas certificadas, el expediente que contiene el recurso de apelación interpuesto por la economista MARTHA ROLDÓS BUCARAM, en su calidad de representante legal del Movimiento Red Ética y Democracia presentado en contra de la resolución PLE-CNE-1-27-5-2011 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 27 de mayo de 2011 por la cual ratifica en todas sus partes la resolución No. 001-JPEG-CNE-2011 de 23 de mayo de 2011, adoptada por la Junta Provincial Electoral del Guayas que confirma los resultados del escrutinio provincial del Referéndum y Consulta Popular 2011. La presente causa ha sido identificada con el número 789-2011. Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al amparo de lo previsto en los artículos 217 y 221, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70, numerales 1 y 2; 72; 244; 268, numeral 1 y 269, numeral 12 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, por cuanto el recurso cumple con los requisitos señalados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 del 24 de marzo de 2011, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación y en tal virtud dispone: **PRIMERO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por la apelante al abogado León Roldós Aguilera para que asuma la defensa y actúe a nombre y representación de la misma, así como los correos electrónicos martharoldos@gmail.com; y leonroldos@yahoo.com.mx señalados por la compareciente para futuras notificaciones. **SEGUNDO.-** Por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asígnese una casilla contencioso electoral a la peticionaria, conforme lo solicita. **TERCERO.-** Por improcedente no ha lugar el análisis forense solicitado. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto, al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 247 inciso segundo del Código de la Democracia. **QUINTO.-** Publíquese la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. **SÉXTO.-** Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral. **Cúmplase y Notifíquese.-** f) Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA (S) TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E) TCE